

Deutsche Bank



D. Luis Martín-Jadraque y Saez, apoderado de Deutsche Bank AG, sociedad con domicilio en Taunusanlage 12, D 60262, Frankfurt am Main, Alemania y número de identificación fiscal DEM-000066, a los efectos del procedimiento de inscripción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la emisión de hasta 150.000.000 de euros en Obligaciones Subordinadas de Deutsche Bank AG

MANIFIESTA

Que el contenido íntegro de los documentos (folleto complementario y tríptico-resumen) incorporados al disquete adjunto, es idéntico al del Folleto Complementario y Tríptico-resumen de la emisión de hasta 150.000.000 de euros de Obligaciones Subordinadas de Deutsche Bank AG registrados en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 8 de octubre de 2004.

Que se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la difusión del disquete en su web.

Y para que así conste, se expide el presente certificado en Madrid a 18 de octubre de 2004.

Fdo: Luis Martín-Jadraque y Saez
Deutsche Bank AG
Apoderado

CAPÍTULO 0

0.1 CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN DE HASTA € 150.000.000,00 EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT

0.1.1 Identificación del Emisor

El emisor es Deutsche Bank AG. Deutsche Bank AG, es una entidad de crédito constituida bajo las leyes de Alemania.

0.1.2 Reconocimiento mutuo

La Emisión ha sido reconocida e inscrita por la Comisión Nacional del Mercado Valores en régimen de reconocimiento mutuo según lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores.

El folleto informativo de esta emisión (según este se define más adelante) ha sido sometido al control previo de la autoridad supervisora alemana (*FWB Frankfurter Wertpapierbörse*), quien lo ha verificado con fecha 3 de agosto de 2004 y, posteriormente, el folleto suplementario de la misma con fecha 28 de septiembre de 2004, siendo completado, según la norma 6ª de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, con la información adicional destinada a los inversores españoles contemplada en el Folleto Complementario inscrito con fecha 8 de octubre de 2004 en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Emisor no ha presentado un Folleto Informativo Completo conforme a la Circular 2/1999 de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores y demás normativa aplicable.

0.1.3 Consideraciones específicas sobre la Emisión

El Emisor ha acordado la emisión de hasta 150.000 Obligaciones Subordinadas, por un importe global de € 150.000.000,00.

Se ha acordado la comercialización de esta emisión en Alemania y en España, en un único tramo común para ambas jurisdicciones.

Las Obligaciones Subordinadas son valores negociables que dan derecho a su tenedor a percibir con carácter trimestral un tipo de interés fijo del 4,155 sobre su principal y, a la fecha de vencimiento, un importe igual a su valor nominal o transmitirlo en el mercado secundario en el que cotice antes de su vencimiento.

Para dotar a las Obligaciones Subordinadas de una mayor liquidez, el Emisor tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de las mismas en la Bolsa de Francfort (Alemania) y en el mercado español de renta fija (AIAF).

Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un título global que el Emisor depositará en Clearstream Banking AG el día inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Suscripción. Tal y como permite el artículo 35 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, las Obligaciones Subordinadas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta a los efectos de su admisión a negociación en el mercado español de renta fija (AIAF).

Las Entidades intervinientes en la Emisión son las siguientes:

- Emisor: Deutsche Bank AG, con domicilio social en Tanusanlage 12, D 60262, Francfort, Alemania,
- Agente de Pagos: Deutsche Bank AG, con domicilio social en Tanusanlage 12, D 60262, Francfort, Alemania y Deutsche Bank SAE, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 446.
- Colocador: Deutsche Bank S.A.E. con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 446 y entidades autorizadas.
- Entidad Custodia: Deutsche Bank AG. con domicilio social en Taunusanlage12, D 60325 Frankfurt am Main, República Federal de Alemania.
- Entidad de Enlace: Deutsche Bank S.A.E. con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 446.

0.1.4 Legislación aplicable

Las Obligaciones Subordinadas se emiten conforme a la ley alemana.

Conforme a la legislación española, las Obligaciones Subordinadas son valores negociables, en los términos del artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, de modificación del Régimen Jurídico de los Mercados de Valores y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de junio, y, por lo tanto, les será de aplicación el régimen jurídico general de los valores negociables.

Cualquier litigio o controversia en relación con la presente emisión de Obligaciones Subordinadas deberá someterse a los juzgados y tribunales de Frankfurt am Main (Alemania).

Las Obligaciones Subordinadas se emiten conforme a la ley alemana y estarán sujetos a Derecho Alemán, por lo que no habrá un Sindicato de Obligacionistas.

0.1.5 Factores relevantes y riesgos de la Emisión

0.1.5.1 Prelación de créditos

Las Obligaciones Subordinadas representan obligaciones contractuales subordinadas y no garantizadas del Emisor, a efectos de prelación iguales entre si e iguales a todas las demás obligaciones subordinadas del Emisor.

En caso de insolvencia o liquidación del Emisor:

- los acreedores privilegiados del Emisor (entre otros, los acreedores titulares de derechos de crédito que gocen de garantía real, por ejemplo, los acreedores hipotecarios) y
- los acreedores ordinarios del Emisor (entre otros, los depositarios, titulares de obligaciones ordinarias y demás acreedores comunes)

(en adelante conjuntamente, los "Acreedores no Subordinados"), tendrán prioridad en el pago de sus derechos frente al Emisor, con preferencia sobre los titulares de Obligaciones Subordinadas.

Los titulares de Obligaciones Subordinadas tendrán únicamente preferencia respecto de las obligaciones del Emisor contractualmente postpuestas a las Obligaciones Subordinadas (los "Acreedores Especialmente Subordinados") y los accionistas del Emisor.

Todas las obligaciones subordinadas de Deutsche Bank, incluidas las correspondientes a esta Emisión, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro. En caso de que, en una situación de insolvencia o liquidación del Emisor, el patrimonio de este último - una vez satisfechos los derechos de los Acreedores no Subordinados - no fuera suficiente para satisfacer los derechos de los titulares de deuda subordinada, previa exclusión de los derechos de los Acreedores Especialmente Subordinados, los derechos de los titulares de deuda subordinada serán objeto de reducción en proporción al importe principal de su inversión, satisfaciéndose a prorrata con cargo al remanente.

Se excluye todo derecho a compensar el derecho de amortización de las Obligaciones Subordinadas con derechos de cobro del Emisor.

0.1.5.2 Litigios

En mayo de 2002, y sobre la base de un supuesto crédito propio y cedido, el Dr. Leo Kirch interpuso una demanda frente al Dr. Breuer y Deutsche Bank AG, en la que adujo que unas declaraciones del Dr. Breuer (en aquel tiempo portavoz del Consejo de Administración de Deutsche Bank) que éste realizó en una entrevista concedida a Bloomberg TV el 4 de febrero de 2002 en relación con el Grupo Kirch son ilícitas y han perjudicado económicamente a Kirch. El 18 de febrero de 2003, el Landgericht München I dictó una sentencia declarativa según la cual Deutsche Bank AG y el Dr. Breuer debían responder solidariamente por el perjuicio ocasionado al Dr. Kirch, a TaurusHolding GmbH & Co.KG y a PrintBeteiligungs GmbH a resultas de las manifestaciones realizadas en la entrevista. En el procedimiento de apelación, el Oberlandesgericht München confirmó, el 10 de diciembre de 2003, la resolución condenatoria de Deutsche Bank AG adoptada por el Landgericht München I, mientras que desestimó la demanda interpuesta frente al Dr. Breuer. Las partes han interpuesto recurso contra la decisión del Oberlandesgericht. Para obtener un título ejecutivo de pago frente al Deutsche Bank AG, el Dr. Kirch estaría obligado a incoar un nuevo procedimiento. En este procedimiento tendría que acreditar de forma detallada que las manifestaciones le han ocasionado un perjuicio económico y la cuantía de tal perjuicio. Además, a mediados de 2003 el Dr. Kirch incoó otro procedimiento ante el Supreme Court (Tribunal Supremo) del Estado de Nueva York, en el que, sobre la base de la entrevista antes citada, solicita la concesión de una indemnización por daños y perjuicios y una indemnización sancionatoria (*Punitive Damages*). Tras su remisión al U. S. District Court para el Distrito Sur de Nueva York, el caso fue desestimado el 24 de Septiembre de 2004. La decisión de este tribunal es recurrible por el Dr. Kirch.

Deutsche Bank no tiene constancia ni conocimiento del importe de la reclamación del Dr. Kirch al Deutsche Bank.

Deutsche Bank, AG, a fecha de este folleto, no tiene conocimiento de ninguna otra demanda o procedimiento, aparte de los arriba mencionados, presentada contra él que pudiese tener impacto relevante en las cuentas del banco.

Como consecuencia de las características de su actividad empresarial, Deutsche Bank y sus filiales consolidadas en Alemania y en otros países, entre los que se cuentan los Estados Unidos, son parte de procedimientos judiciales, arbitrales y administrativos de vigilancia, tal como pueden darse en el curso normal de la actividad empresarial. Estos asuntos están sujetos a numerosos imponderables. El resultado de los diversos procedimientos no puede predecirse con certeza. Si bien la conclusión definitiva de estos litigios puede producir efectos sustanciales en las cuentas consolidadas de un ejercicio determinado, el Banco está convencido de que la situación financiera del Grupo no se verá influida de forma sustancial por ello.

En Madrid, a 8 de octubre de 2004

D. Luis Martín-Jadraque y Saez
Apoderado

**FOLLETO COMPLEMENTARIO AL
FOLLETO INFORMATIVO DE
LA EMISIÓN DE €150.000.000,00 EN
OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, FRANKFURT AM MAIN**

El presente Folleto Complementario ha sido verificado e inscrito bajo reconocimiento mutuo en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de octubre de 2004.

1 INTRODUCCIÓN

El presente Folleto Complementario (en adelante, el “**Folleto Complementario**”) tiene por objeto completar la información relevante para el mercado español facilitada en el Folleto Informativo (según se define a continuación) relativo a la emisión de obligaciones subordinadas (en adelante, las “**Obligaciones Subordinadas**”) de la sociedad alemana Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Frankfurt am Main (en adelante, indistintamente, “**DB**”, el “**Emisor**” o la “**Sociedad**”) por un importe nominal conjunto de hasta € 150.000.000, destinada a los mercados alemán y español y, dentro de éstos, a todo tipo de inversores, institucionales y minoristas (en adelante, la “**Oferta**”).

El Folleto Complementario ha sido realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de junio, y normativa relacionada (en adelante, el “**Real Decreto 291/1992**”). Dicho artículo prevé, para el supuesto de ofertas de valores realizadas de forma simultánea en España y en el extranjero por residentes en otros países de la Unión Europea, la posibilidad de que el folleto informativo de la oferta pueda ser el mismo que el sometido al control previo de las autoridades competentes de cualquier otro Estado miembro.

El presente Folleto Complementario tiene como objeto completar la información contenida en el Folleto Informativo en ciertos aspectos de especial interés para los inversores españoles en las Obligaciones Subordinadas, y sólo contiene información sobre determinados aspectos de la Oferta, de conformidad con lo establecido en la norma 6ª de la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992.

El Folleto Informativo se encuentra a disposición de todos los inversores durante la jornada laboral habitual en cada Día Hábil durante la vigencia de la Oferta en el domicilio social de DB, sito en Taunusanlage 12, D 60262 (Francfort, Alemania), en el domicilio social de Deutsche Bank SAE (Entidad Colocadora de la Oferta, como luego se dirá) sito en Paseo de la Castellana 18, Madrid y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

Se entenderá por “**Día Hábil**” a los efectos de la Oferta cualquier día hábil en Francfort, Alemania.

1.1 Antecedentes

DB presentó el 12 de julio de 2004 un *Unvollständiger Zulassungsprospekt* (o Folleto de Admisión, en adelante denominado el “**Folleto de Admisión**”) incompleto y con fecha 27 de septiembre de 2004 la versión final del mismo, en la que se concretaban los términos económicos y el calendario de la Emisión (el Folleto de Admisión, una vez completado, será en adelante denominados el “**Folleto Informativo**”) ante el *FWB Frankfurter Wertpapierbörse* alemán en los que se que recogen con detalle los términos de la oferta de suscripción de hasta €150.000.000 en

obligaciones subordinadas de DB destinadas a los mercados alemán y español y, dentro de éstos, a todo tipo de inversores, institucionales y minoristas.

El *FWB Frankfurter Wertpapierbörse* alemán registró con fecha 3 de agosto de 2004 el Folleto de Admisión y con fecha 27 de septiembre de 2004, la versión final del mismo, esto es, el Folleto Informativo.

El Folleto Complementario ha sido reconocido e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 8 de octubre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992.

DB va a solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones Subordinadas en la Bolsa de Valores de Francfort (Alemania) y en el mercado español de renta fija (AIAF).

2 RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO COMPLEMENTARIO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

2.1 Responsabilidad del contenido del Folleto Complementario

El Emisor asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Complementario, representado en este acto por D. Luis Martín Jadraque y Saez, en virtud de poder especial otorgado ante el Notario de Francfort D. Dieter Grant, el día 19 de julio de 2004, debidamente legalizado mediante apostilla de la Convención de la Haya de 1961 y manifiesta que, a su juicio, los datos e informaciones contenidas en el mismo son veraces, que no se ha omitido ningún dato relevante y que el presente documento no induce a error alguno sobre los términos y condiciones de la Oferta. Dicho documento se aporta como Anexo I

2.2 Evaluación del riesgo del Emisor

La deuda a largo plazo de DB actual está calificada como Aa3 por Moody's y AA- por Standard & Poors y Fitch. La última calificación ha sido emitida en Diciembre 2003 por Moody's, el 23 de enero de 2004 por Standard & Poors y el 23 de junio de 2004 por Fitch.

A efectos informativos se recogen en la siguiente tabla las escalas de calificación para deuda a largo plazo de las tres agencias anteriores:

Agencia	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
Categoría de inversión	AAA	Aaa	AAA
	AA	Aa	AA
	A	A	A
	BBB	Baa	BBB
Categoría especulativa	BB	Ba	BB
	B	B	B
	CCC	Caa	CCC
	CC	Ca	CC
	C	C	C
			DDD
		DD	
		D	

Standard & Poors aplica un signo “+” o “-” en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica, el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de la categoría genérica.

El signo “+” en Fitch Ratings representa la mejor posición del valor dentro de una categoría mientras que el signo “-” indica la posición más débil.

Las calificaciones son una opinión de las agencias de calificación sobre la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de emisión cuya finalidad es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal de una inversión en renta fija. Las calificaciones no constituyen recomendación de compra o venta de valores en el mercado ni intentan reflejar las condiciones de éste. Las calificaciones están sujetas a revisión, modificación, suspensión o eliminación en cualquier momento y de forma unilateral por las agencias de calificación si éstas así lo consideraran necesario.

2.3 Organismos Supervisores

Este Folleto Complementario ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 8 de octubre de 2004. El registro del presente Folleto Complementario por la CNMV no implica recomendación de la suscripción de los valores a los que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992.

2.4 Auditorías

Se hace constar que los informes de auditoría de las Cuentas Anuales del Emisor (individuales y consolidadas), correspondientes al ejercicio cerrado a fecha 31 de diciembre de 2003 no reflejan salvedad ni limitación al alcance alguna.

Las Cuentas Anuales Consolidadas, el Informe de Gestión Consolidado y el Informe de Auditoría del Grupo Deutsche Bank así como las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría de DB correspondientes al periodo comprendido entre el día 1 de enero y 31 de diciembre de 2003 se encuentran depositados en la CNMV con fecha 21 de mayo de 2004 y número de registro de entrada 2004/055834. Los estados financieros individuales de DB y los estados financieros consolidados del Grupo Deutsche Bank antes citados han sido objeto de revisión por parte de KPMG Deutsche Treuhand-Gesellschaft siendo el informe de auditores relativo a dicha revisión de fecha 8 y 9 de marzo de 2004, respectivamente. El informe de los auditores ha quedado debidamente reproducido en los estados financieros.

Asimismo, los informes anuales y semestrales publicados correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 de DB, así como futuros informes anuales y semestrales, podrán obtenerse remitiendo una solicitud en tal sentido a: PKS Direktwerbe GmbH, Archiv Deutsche Bank AG, Apdo. de Correos 560188, D-60406 Francfort del Meno, así como en el sitio de Internet www.deutsche-bank.com. Los informes anuales consolidados del Grupo Deutsche Bank e individuales de DB correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002 se encuentran asimismo depositados con la CNMV.

Se adjunta como Anexo II al presente Folleto Complementario copia de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Deutsche Bank y de la Cuentas Anuales Individuales de Deutsche Bank AG, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003.

2.5 Acuerdos sociales

Al estar comprendida dentro del ejercicio ordinario del negocio del Emisor (tal y como este se define en sus Estatutos Sociales), la emisión de las Obligaciones Subordinadas no requiere, de acuerdo con derecho alemán, autorización alguna por parte de ningún órgano de administración o gobierno del Emisor.

Sin perjuicio de lo anterior, D. Luis Martin Jadraque y Saez, que en este acto actúa como representante del Emisor, ha sido debidamente apoderado mediante el poder especial aportado como Anexo I al presente Folleto Complementario para llevar acabo cuantas acciones y otorgar cuantos documentos fueran necesarios en relación con la Oferta.

2.6 Autorización administrativa

La Oferta objeto del Folleto Informativo no precisa de autorización administrativa conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda.

La verificación y registro del Folleto Informativo ha sido realizada por la *FWB Frankfurter Wertpapierbörse* alemán con fecha 3 de agosto de 2004 y número L2004/247 y posteriormente, el folleto suplementario de la misma con fecha 28 de septiembre de 2004. Su reconocimiento y registro por la CNMV ha tenido lugar, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, con fecha 8 de octubre de 2004.

La compra de las Obligaciones Subordinadas por inversores residentes en España queda sometida al régimen sobre inversiones españolas en el extranjero establecido en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, debiendo ser declaradas al Registro de Inversiones del Ministerio de Economía, con una finalidad administrativa, estadística o económica. Deutsche Bank SAE asumirá la obligación de llevar a cabo dicha declaración.

3. LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA OFERTA

3.1 Naturaleza y denominación de los valores

Los valores objeto de la Oferta son Obligaciones Subordinadas de DB de mil (1.000) euros de valor nominal cada una, sometidas al Derecho Alemán.

Las Obligaciones Subordinadas representan obligaciones contractuales subordinadas y no garantizadas del Emisor, a efectos de prelación iguales entre si e iguales a todas las demás obligaciones subordinadas del Emisor.

En caso de insolvencia o liquidación del Emisor:

- los acreedores privilegiados del Emisor (entre otros, los acreedores titulares de derechos de crédito que gocen de garantía real, por ejemplo, los acreedores hipotecarios) y
- los acreedores ordinarios (entre otros, los depositarios, titulares de obligaciones ordinarias y demás acreedores comunes)

(en adelante conjuntamente, los "Acreedores no Subordinados"), tendrán prioridad en el pago de sus derechos frente al Emisor, con preferencia sobre los titulares de Obligaciones Subordinadas.

Los titulares de Obligaciones Subordinadas tendrán únicamente preferencia respecto de las obligaciones del Emisor contractualmente postpuestas a las Obligaciones Subordinadas (los “Acreedores Especialmente Subordinados”) y los accionistas del Emisor.

Todas las obligaciones subordinadas de Deutsche Bank, incluidas las correspondientes a esta Emisión, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro. En caso de que, en una situación de insolvencia o liquidación del Emisor, el patrimonio de este último - una vez satisfechos los derechos de los Acreedores no Subordinados - no fuera suficiente para satisfacer los derechos de los titulares de deuda subordinada, previa exclusión de los derechos de los Acreedores Especialmente Subordinados, los derechos de los titulares de deuda subordinada serán objeto de reducción en proporción al importe principal de su inversión satisfaciéndose a prorrata con cargo al remanente.

Se excluye todo derecho a compensar el derecho de amortización de las Obligaciones Subordinadas con derechos de cobro del Emisor.

3.2 Tipo de interés

Las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses sobre su principal al tipo del 4,155 por ciento anual desde el 10 de noviembre de 2004 inclusive (en adelante, la “**Fecha de desembolso**”) hasta el 10 de noviembre de 2014 exclusive, de acuerdo con el calendario previsto en el epígrafe 4.1 del presente folleto.

Los intereses se pagarán trimestralmente el 10 de febrero, 10 de mayo, 10 de agosto y 10 de noviembre de cada año (cada una de dichas fechas, una “Fecha de pago de intereses”). El primer pago de intereses se hará el 10 de febrero de 2005.

La fórmula para el cálculo del importe de cada uno de los cupones trimestrales será la siguiente:

$$C = \frac{N \times I \times T}{K \times 100}$$

Donde:

C= Importe del cupón

N= Importe Nominal de cada obligación

I= Tipo de interés nominal bruto anual.

T= Número de días del período, primer día inclusive y último exclusive.

K= Número de días del año.

Si la Fecha de vencimiento o la Fecha de pago de intereses no fuera un Día Hábil, se entenderá por Fecha de vencimiento o Fecha de pago de intereses el Día Hábil inmediatamente posterior a aquél inicialmente previsto salvo que dicho día caiga dentro del mes posterior, en cuyo caso la

Fecha de vencimiento o la Fecha de pago de intereses será el Día Hábil inmediatamente anterior al inicialmente previsto, sin que esta circunstancia pueda tener ningún efecto sobre el importe que deba satisfacerse.

El pago de intereses sobre las Obligaciones se hará a través de DB como agente de pagos al Sistema de liquidación o a la orden de éste para su abono a los titulares de las Obligaciones Subordinadas. Si el Emisor designara a cualquier otro banco como agente de pagos dicho sustituto deberá actuar exclusivamente como agente del Emisor y no deberá tener relación de agencia o trust alguna con los titulares de las Obligaciones Subordinadas.

3.3 T.A.E. para el suscriptor

La Tasa Anual Equivalente Bruta o Tasa Interna de Rentabilidad bruta anual prevista para el suscriptor, considerando el tipo de interés del 4,155% sería del 4,22%..

La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula recogida en la fórmula recogida en la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España.

La Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) se define como la tasa de interés que iguala el valor actual de los rendimientos futuros esperados con el coste de la inversión inicial.

$$E = \sum_{j=1}^n \frac{FC_j}{(1+i)^{T_j/365}}$$

En donde:

n: Número de periodos de liquidación

i: Tasa interna de rentabilidad

E: Importe efectivo de la emisión

FC_j: Flujos de caja que produce la inversión en cada fecha de pago j

T_j: Días entre la fecha de desembolso y la fecha de pago

3.4 Amortización de las Obligaciones Subordinadas

Las Obligaciones Subordinadas se amortizarán por su importe de amortización al vencimiento el 10 de noviembre de 2014 (la “**Fecha de vencimiento**”). El importe de amortización al vencimiento (el “**Importe de amortización al vencimiento**”) de cada Obligación se corresponderá con su respectivo valor nominal.

En caso de que DB no pudiese amortizar las Obligaciones Subordinadas al vencimiento, continuarán devengándose intereses sobre el importe del principal pendiente de las Obligaciones Subordinadas desde la Fecha de vencimiento hasta el término del día en que se produzca la amortización efectiva de las Obligaciones Subordinadas al tipo de interés legal de demora, salvo que el tipo de interés que pagasen las Obligaciones Subordinadas fuese superior al tipo de interés legal de demora, en cuyo caso continuará aplicándose también durante dicho período de tiempo el tipo de interés original.

3.5 Legislación Aplicable

Las Obligaciones Subordinadas se emiten conforme a la ley alemana.

Conforme a la legislación española, las Obligaciones Subordinadas son valores negociables, en los términos del artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, de modificación del Régimen Jurídico de los Mercados de Valores y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de junio, y, por lo tanto, les será de aplicación el régimen jurídico general de los valores negociables.

Cualquier litigio o controversia en relación con la presente emisión de Obligaciones Subordinadas deberá someterse a los juzgados y tribunales de Frankfurt am Main (Alemania).

Las Obligaciones Subordinadas se emiten conforme a la ley alemana y estarán sujetos a Derecho Alemán, por lo que no habrá un Sindicato de Obligacionistas.

3.6 Representación de los valores

Las Obligaciones Subordinadas se emiten al portador.

Las Obligaciones Subordinadas están representadas por un Bono global al portador (el “**Bono global**”) depositado en la fecha de emisión en Clearstream Banking AG, Frankfurt am Main (en adelante, el “**Sistema de Liquidación**”). No se emitirán cupones de interés ni bonos individuales. Las Obligaciones Subordinadas serán transmisibles como participaciones en copropiedad en el Bono global. El Bono Global irá provisto de la firma manuscrita de dos apoderados válidamente autorizados de DB, así como de una firma de autenticación.

Lo anterior no obstará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, la representación de las Obligaciones Subordinadas mediante anotaciones en cuenta a los efectos de su admisión a negociación en el mercado español de renta fija (AI AF), quedando designado a tal fin el Emisor como Custodio de las Obligaciones Subordinadas en el extranjero según consta en el Contrato de Agencia al que se hace mención en el epígrafe 4.5.2.2

CAPÍTULO 4. RESUMEN DE LA OFERTA

En esta sección se ofrece un breve resumen de los elementos subjetivos y objetivos de la Oferta para los inversores residentes en España.

4.1 Introducción: hitos principales

El procedimiento de colocación de dicha Oferta tiene los siguientes hitos principales, que se describen con más detalle a continuación:

12 de julio de 2004	Presentación del Folleto Informativo a la <i>FWB Frankfurter Wertpapierbörse</i>
29 de julio de 2004	Presentación de la comunicación previa con relación a la Oferta en la Comisión Nacional del Mercado de Valores
3 de agosto de 2004	Obtención de la aprobación de la <i>FWB Frankfurter Wertpapierbörse</i>
28 de septiembre de 2004	Presentación y registro del Folleto Informativo con las condiciones económicas en <i>FWB Frankfurter Wertpapierbörse</i> (“ Fecha de Lanzamiento ”)
8 de octubre de 2004	Reconocimiento mutuo del Folleto Informativo e inscripción de éste y del Folleto Complementario por la CNMV (Fecha de lanzamiento de la Emisión).
11 de octubre de 2004	Inicio del Periodo de Suscripción (a las 10:00 CET).
31 de octubre de 2004	Cierre del Periodo de Suscripción (a las 17:00 CET)
10 de noviembre de 2004	Desembolso de las Obligaciones Subordinadas.
10 de noviembre de 2014	Vencimiento de las Obligaciones Subordinadas.

4.2 El Oferente

El Oferente en esta Oferta es Deutsche Bank Aktiengesellschaft.

4.3 Inversores a los que se destinan las Obligaciones Subordinadas

Las Obligaciones Subordinadas se destinan al mercado alemán y español y, dentro de éstos, a todo tipo de inversores, institucionales y minoristas.

4.4 Precio de Emisión

Las Obligaciones Subordinadas se emiten a su valor nominal unitario de mil (1.000) euros por título.

4.5 Procedimiento de colocación, suscripción y liquidación de las Obligaciones Subordinadas

4.5.1 Suscripción

4.5.1.1 Periodo de Suscripción

La suscripción de las Obligaciones Subordinadas se realizará en el Periodo de Suscripción que será único para la totalidad de la Oferta y transcurrirá desde las 10:00 horas del día inmediatamente posterior a la verificación e inscripción del presente Folleto Complementario en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hasta las 17:00 horas del día 31 de octubre de 2004, ambos inclusive, según consta en el epígrafe 4.1 anterior. No obstante el Emisor se reserva el derecho a cerrar, por cualquier motivo, el período de suscripción antes de su fecha de vencimiento declarada.

No existirá prorrateo. Las Obligaciones Subordinadas serán asignadas a los suscriptores por riguroso orden cronológico de las solicitudes que se reciban.

El Emisor comunicará a la CNMV el importe de las Obligaciones Subordinadas efectivamente colocado en el mercado español una vez cerrado el periodo de colocación.

4.5.1.2 Procedimiento de suscripción

La suscripción de las Obligaciones Subordinadas en el mercado español se realizará a través de Deutsche Bank SAE (en adelante, la “**Entidad Colocadora**”), en horario de atención al público.

Las solicitudes de suscripción (en adelante, las “**Solicitudes de Suscripción**”) serán vinculantes e intransferibles, no pudiendo ser revocadas por el inversor. Se adjunta a este Folleto Complementario como Anexo III el modelo de Solicitud de Suscripción.

La formulación de las Solicitudes de Suscripción no estará condicionada a la suscripción de un número mínimo ni máximo de Obligaciones Subordinadas alguno.

La formulación de las peticiones de suscripción podrá hacerse por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Mediante la formulación por escrito de una Solicitud de Suscripción según el modelo adjunto, que deberá ser firmada por el inversor interesado en el impreso que la Entidad Colocadora deberá facilitarle a tal efecto.

El impreso reflejará el número de Obligaciones Subordinadas que desee suscribir, nombre y apellidos o denominación social del inversor, domicilio, NIF o número de tarjeta de residencia (en el caso de inversores extranjeros con residencia en España) o el número de pasaporte del inversor y su nacionalidad (en el caso de inversores extranjeros no residentes en España que no dispongan de NIF), así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación aplicable.

Aquellas Solicitudes de Suscripción que no estén debidamente cumplimentadas, de conformidad con lo anterior, serán rechazadas.

Con carácter previo a la formulación de la Solicitud de Suscripción se entregará al inversor en la oficina ante la cual formule la misma un ejemplar del Tríptico-resumen del Folleto Informativo.

- b) Por vía telefónica (db-line) a través de la Entidad Colocadora, siempre y cuando con carácter previo esta última le haya enviado al suscriptor copia del Tríptico-resumen de la Oferta. Las reglas aplicables a la Solicitud de Suscripción de Obligaciones Subordinadas por vía telefónica serán las siguientes:

- **Acceso y contratación:** El peticionario deberá ser cliente de la Entidad Colocadora y deberá disponer de una tarjeta de claves (TIP) que obtendrá previa firma del Contrato de Servicio db-line. Una vez autenticada su identidad, el cliente podrá cursar Solicitudes de Suscripción de Obligaciones Subordinadas. Por último, el peticionario deberá facilitar el número de cuenta de custodia de valores donde desee se le anote la suscripción de las Obligaciones Subordinadas.

- **Autenticidad:** La Entidad Colocadora deberá establecer los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursan las correspondientes Solicitudes de Suscripción por parte de los peticionarios y tomar cualesquiera otra medidas fueran necesarias en atención a la legislación sobre blanqueo de capitales aplicable a la fecha de suscripción.

- **Archivo de Solicitudes de Suscripción:** La Entidad Colocadora deberá mantener un archivo de justificantes de las Solicitudes de Suscripción recibidas, que estará formado por el registro magnético correspondiente.

- **Confidencialidad:** La Entidad Colocadora deberá establecer los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las Solicitudes de Suscripción cursadas por los peticionarios.

- **Integridad:** Deutsche Bank, S.A.E. deberá establecer los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las Solicitudes de Suscripción cursadas por los peticionarios.

- c) También se podrá realizar la suscripción por medio de los agentes autorizados de la Entidad Colocadora ("**Agentes Autorizados**") debidamente comunicados al Banco de España. En particular se utilizarán las oficinas de la Entidad Pública Empresarial "Correos y Telégrafos". La Solicitud de Suscripción se tramitará previa entrega por el Agente de la Entidad Colocadora de una copia del Tríptico-resumen de la Emisión.

4.5.1.3 Desembolso

El desembolso de las peticiones aceptadas se hará, según consta en el epígrafe 4.1 anterior, con fecha valor 10 de noviembre del 2004 mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor mantenga con la Entidad Colocadora. Los suscriptores de las Obligaciones Subordinadas deberán desembolsar el importe de su suscripción en Euros.

En caso de que el suscriptor no tuviera cuenta abierta, deberá abrir una cuenta de efectivo asociada a una cuenta de valores, cuya apertura y cancelación no supondrá gasto alguno para el suscriptor. Si se cobrará, no obstante, la correspondiente comisión de mantenimiento por la cuenta de efectivo de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Banco de España.

4.5.2 Colocación y adjudicación de las Obligaciones Subordinadas

4.5.2.1 Entidad Colocadora

La Entidad Colocadora de las Obligaciones Subordinadas será Deutsche Bank, S.A.E. por si misma y a través de sus Agentes Autorizados.

4.5.2.2 Contrato de agencia y entidad de enlace

El Emisor ha suscrito con Deutsche Bank, S.A.E. un Contrato de Agencia y Entidad Enlace, un ejemplar del cual se depositará en la CNMV.

En virtud de este contrato, Deutsche Bank, S.A.E., en cuanto Agente Español, atenderá el servicio financiero de la Oferta en España.

Adicionalmente, en el mismo contrato, el Emisor ha otorgado un mandato en favor de Deutsche Bank SAE para que éste, en nombre y representación del Emisor, pueda ejercitar las siguientes facultades:

- a) Actuar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualquier otra institución española como representante del Emisor siempre que éste no lo haga directamente y requiera al Agente Español en este sentido para que lleve a cabo, por cuenta del Emisor, todas las actuaciones necesarias para recibir y enviar al Emisor todas las notificaciones o citaciones que pudieran remitirse por las autoridades españolas. Especialmente, el Agente Español facilitará la información periódica que el Emisor debe depositar y distribuir y, si los hubiera, comunicará los hechos relevantes que afecten al Emisor;
- b) Llevar a cabo todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de las Obligaciones Subordinadas o a los inversores que resulten necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores o cualesquiera otras que de forma obligatoria o voluntaria vaya a divulgar el Emisor y en los términos previstos en éste a tal efecto;
- c) Realizar cualquier otro acto no expresamente mencionado con anterioridad que fuera necesario o conveniente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas al Agente Español.

En su condición de Entidad Enlace bajo el citado contrato, Deutsche Bank SAE, establecerá y mantendrá, en coordinación con la Entidad Custodia en el extranjero (Deutsche Bank AG), los mecanismos necesarios para garantizar en todo momento y circunstancia la correcta y permanente correspondencia entre el saldo de valores incluido y registrado en el sistema a cargo de IBERCLEAR y el saldo de valores depositados o registrados en la Entidad Custodia en el extranjero, cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la Circular 6/1999, de 15 de septiembre, de IBERCLEAR.

4.5.2.3 Entidades aseguradoras

La Emisión de las Obligaciones Subordinadas no estará asegurada.

4.5.2.4 Procedimiento de colocación

Todas las Solicitudes de Suscripción recibidas dentro del Período de Suscripción se atenderán respetándose lo establecido en la presente Sección. En el supuesto de que el número de Obligaciones Subordinadas objeto de la suscripción a nivel europeo excediera del número de Obligaciones Subordinadas objeto de la Emisión, las Obligaciones Subordinadas serán asignadas a los suscriptores por riguroso orden cronológico de las Solicitudes de Suscripción que se reciban.

4.5.2.5 Prorratio

No se realizará prorratio, habida cuenta de lo señalado en el epígrafe 4.5.1.1 anterior.

4.5.2.6 Entrega de los títulos definitivos

Los Certificados globales definitivos permanecerán en custodia en un sistema de liquidación o a nombre de éste hasta que se hallan satisfecho todas las obligaciones de DB nacidas de las Obligaciones Subordinadas. Por “Sistema de liquidación” se entenderá Clearstream Banking AG, Francfort del Meno (“CBF”).

4.5.5 Admisión a cotización

Está previsto solicitar la admisión a cotización de las Obligaciones Subordinadas en la Bolsa de Francfort (Alemania) y en el mercado español de renta fija (AIAF). La admisión a cotización se hará lo antes posible y siempre antes de un mes a contar desde el día hábil inmediatamente posterior al último día del Periodo de Suscripción. En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV.

5 . REGIMEN FISCAL

En este apartado se exponen los aspectos más relevantes del régimen fiscal que, con carácter general, resulta aplicable a las rentas derivadas de la inversión en la presente emisión de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con la legislación estatal actualmente vigente en España. En este sentido, los potenciales inversores deberán tomar en consideración las posibles circunstancias fiscales especiales que les puedan afectar y, en su caso, las normas de aplicación territorial que fueran invocables. En consecuencia, esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en la presente Oferta de Obligaciones Subordinadas, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo, las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja, en tal sentido, a los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación fiscal vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

5.1 Régimen fiscal aplicable a las rentas que puedan derivarse para los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas

5.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuando los tenedores de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión sean personas físicas contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.1.1.1. Rendimiento derivado del pago de intereses

Los intereses percibidos tendrán la consideración para su perceptor de rendimientos del capital mobiliario. El importe íntegro del rendimiento obtenido se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor, correspondiente al periodo impositivo al que pertenezca la fecha de exigibilidad de los intereses, tributando al tipo que corresponda en función del nivel de renta del perceptor (actualmente entre el 15% y el 45%).

Los rendimientos positivos obtenidos se encontrarán sometidos, con carácter general, a la obligación de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a un tipo que actualmente es del 15 por 100, por parte de la entidad depositaria operante en territorio español o por la entidad, asimismo operante en territorio español, que tenga a cargo su gestión de cobro.

5.1.1.2 Rendimiento derivado del pago de principal

En relación con las rentas derivadas de la amortización de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión, tendrán la calificación, asimismo, de rendimientos del capital mobiliario, cuantificables por la diferencia entre el valor de amortización de las mismas y su valor de suscripción o adquisición, computándose a estos efectos los gastos accesorios de adquisición o enajenación en tanto se justifiquen adecuadamente. El importe íntegro del rendimiento obtenido se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor, correspondiente al periodo impositivo al que pertenezca la fecha de exigibilidad de los intereses, tributando al tipo que corresponda en función del nivel de renta del perceptor (actualmente entre el 15% y el 45%).

Las rentas positivas derivadas de la amortización de los valores objeto de la presente emisión, en cuanto que se trata de activos financieros admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, no estarán sometidas a retención a cuenta por parte de la entidad financiera, operante en territorio español, que reciba la orden de venta o que actúe por cuenta del transmitente.

5.1.1.3 Rentas derivadas de la transmisión de las Obligaciones Subordinadas

En relación con las rentas derivadas de la transmisión a título oneroso de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión, tendrán la calificación, asimismo, de rendimientos del capital mobiliario, cuantificables por la diferencia entre el valor de transmisión de los mismos y su valor de suscripción o adquisición, computándose a estos efectos los gastos accesorios de adquisición o enajenación en tanto se justifiquen adecuadamente. El importe íntegro del rendimiento obtenido se integrará en la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de su perceptor, correspondiente al periodo impositivo al que pertenezca la fecha de exigibilidad de los intereses, tributando al tipo que corresponda en función del nivel de renta del perceptor (actualmente entre el 15% y el 45%).

Las rentas positivas derivadas de la transmisión de los valores objeto de la presente emisión, en cuanto que se trata de activos financieros admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, no estarán sometidas a retención a cuenta por parte de la entidad financiera, operante en territorio español, que reciba la orden de venta o que actúe por cuenta del transmitente. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones efectuadas dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del cupón siempre que (i) el adquirente no sea residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) las rentas derivadas del cobro del cupón estén exceptuadas de la obligación de retener en relación con el adquirente.

5.1.2 Impuesto sobre Sociedades

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas jurídicas, así como determinadas entidades sin personalidad jurídica, residentes en territorio español, se encuentra regulada, básicamente, por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

5.1.2.1 Rendimiento derivado del pago de intereses

Los intereses percibidos por el tenedor de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración, con carácter general, de rentas sometidas a tributación en dicho Impuesto, de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Según lo dispuesto en el artículo 59.s) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, dichas rentas, calificadas a efectos de retenciones como rendimientos del capital mobiliario, se encuentran exceptuadas de la obligación de retener en cuanto proceden de un activo financiero negociado en un mercado organizado de países de la OCDE.

5.1.2.2 Rendimiento derivado del pago de principal

La renta obtenida en la amortización de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión, por un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración, con carácter general, de rentas sometidas a tributación en dicho Impuesto, de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Dichas rentas se encuentran exceptuadas de la obligación de retener en los términos expuestos en el apartado precedente.

5.1.2.3 Rentas derivadas de la transmisión de las Obligaciones Subordinadas

La renta obtenida en la transmisión por el tenedor de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión, sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, tendrán la consideración, con carácter general, de rentas sometidas a tributación en dicho Impuesto, de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Dichas rentas se encuentran exceptuadas de la obligación de retener en los términos expuestos en el apartado precedente.

5.1.3 Impuesto sobre la Renta de No Residentes

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas o entidades no residentes en territorio español se encuentra regulada, básicamente, por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y otras normas tributarias y por el Real Decreto 1976/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente situado en territorio español, a las rentas obtenidas como consecuencia de la titularidad y transmisión de las Obligaciones les serán de aplicación las normas expuestas en el apartado 5.1.2., con las particularidades establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Las rentas percibidas por el tenedor de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente emisión, cuando las mismas sean obtenidas por una persona física o entidad no residente sin establecimiento permanente en territorio español, tendrán la consideración, con carácter general, de renta no sometida a tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, por no considerarse obtenida en nuestro país, en la medida que se trate de rendimientos del capital mobiliario satisfechos por personas o entidades no residentes en territorio español y siempre que los mismos no retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio español.

6. INFORMACIÓN A LOS TITULARES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y A LOS INVERSORES ESPAÑOLES

6.1 Litigios

En mayo de 2002, y sobre la base de un supuesto crédito propio y cedido, el Dr. Leo Kirch interpuso una demanda frente al Dr. Breuer y Deutsche Bank AG, en la que adujo que unas declaraciones del Dr. Breuer (en aquel tiempo portavoz del Consejo de Administración de Deutsche Bank) que éste realizó en una entrevista concedida a Bloomberg TV el 4 de febrero de 2002 en relación con el Grupo Kirch son ilícitas y han perjudicado económicamente a Kirch. El 18 de febrero de 2003, el Landgericht München I dictó una sentencia declarativa según la cual Deutsche Bank AG y el Dr. Breuer debían responder solidariamente por el perjuicio ocasionado al Dr. Kirch, a TaurusHolding GmbH & Co.KG y a PrintBeteiligungs GmbH a resultas de las manifestaciones realizadas en la entrevista. En el procedimiento de apelación, el Oberlandesgericht München confirmó, el 10 de diciembre de 2003, la resolución condenatoria de Deutsche Bank AG adoptada por el Landgericht München I, mientras que desestimó la demanda interpuesta frente al Dr. Breuer. Las partes han interpuesto recurso contra la decisión del Oberlandesgericht. Para obtener un título ejecutivo de pago frente al Deutsche Bank AG, el Dr. Kirch estaría obligado a incoar un nuevo procedimiento. En este procedimiento tendría que acreditar de forma detallada que las manifestaciones le han ocasionado un perjuicio económico y la cuantía de tal perjuicio. Además, a mediados de 2003 el Dr. Kirch incoó otro procedimiento ante el Supreme Court (Tribunal Supremo) del Estado de Nueva York, en el que, sobre la base de la entrevista antes citada, solicita la concesión de una indemnización por daños y perjuicios y una indemnización sancionatoria (*Punitive Damages*). Tras su remisión al U. S. District Court para el Distrito Sur de Nueva York, el caso fue desestimado el 24 de Septiembre de 2004. La decisión de este tribunal es recurrible por el Dr. Kirch.

Deutsche Bank no tiene constancia ni conocimiento del importe de la reclamación del Dr. Kirch al Deutsche Bank.

Deutsche Bank, AG, a fecha de este folleto, no tiene conocimiento de ninguna otra demanda o procedimiento, aparte de los arriba mencionados, presentada contra él que pudiese tener impacto relevante en las cuentas del banco.

Como consecuencia de las características de su actividad empresarial, Deutsche Bank y sus filiales consolidadas en Alemania y en otros países, entre los que se cuentan los Estados Unidos, son parte de procedimientos judiciales, arbitrales y administrativos de vigilancia, tal como pueden darse en el curso normal de la actividad empresarial. Estos asuntos están sujetos a numerosos imponderables. El resultado de los diversos procedimientos no puede predecirse con certeza. Si bien la conclusión definitiva de estos litigios puede producir efectos sustanciales en las cuentas consolidadas de un ejercicio determinado, el Banco está convencido de que la situación financiera del Grupo no se verá influida de forma sustancial por ello.

6.2 Información

Los titulares de Obligaciones Subordinadas gozarán del derecho de información recogido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 291/1992 y normativa de desarrollo, para este tipo de emisiones, sobre la situación de las Obligaciones Subordinadas, la cotización y método de determinación de la misma, la situación del Emisor y los hechos relevantes que afecten a este último.

La Entidad Colocadora, en nombre y representación del Emisor, informará al mercado y a los titulares de las Obligaciones Subordinadas, de cualquier noticia, hecho significativo o acción corporativa o similar que pueda ser relevante para los titulares de las Obligaciones Subordinadas en las mismas condiciones que informe a los inversores de las Obligaciones Subordinadas en Alemania.

El Emisor cumplirá con las obligaciones de información que la legislación española establece para emisiones vivas con valores en circulación.

La Entidad Colocadora entregará a cada inversor un Tríptico-resumen informativo en el que figurarán, de forma sencilla y comprensible, todos los datos relevantes del Folleto Informativo relativos a la Oferta. El Folleto Informativo, el Folleto Complementario y dicho Tríptico-resumen se encuentran a disposición de los inversores en el domicilio de la Entidad Colocadora, Paseo de la Castellana 18, Madrid, así como en todas sus oficinas, en las oficinas de sus Agentes Autorizados y en la CNMV. Dicha documentación será remitida por correo a los inversores que así lo soliciten.

La Entidad Colocadora pondrá a disposición de los inversores un número de teléfono en Madrid con la intención de responder a las dudas planteadas en relación con las Obligaciones Subordinadas, así como para solicitar el Tríptico-resumen informativo o cualquier otro documento con relación a la Oferta.

En Madrid, a 8 de octubre de 2004

Firmado: D. Luis Martín-Jadraque
En nombre y representación de DB

Anexo I
Poder de representación

Anexo II

Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo Deutsche Bank y de la Cuentas Anuales Individuales de Deutsche Bank AG, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003

Anexo III
Modelo de Solicitud de Suscripción